



Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2023.

Mediante Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM nº 119, de 25.05.2023).

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la Consejería competente en materia de economía social.

Habida cuenta que las ayudas convocadas en la presente orden conforman medidas de apoyo financiero para la creación de empleo y para el mantenimiento del mismo en entidades de economía social de la Región de Murcia, se hace necesario dar una pronta y eficaz respuesta a sus demandas, por lo que se estima conveniente declarar la convocatoria de urgencia, para dar cumplimiento al interés público inherente a la concesión de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Dispongo: CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y período subvencionable

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar, promover y afianzar la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2023, a través de los siguientes programas de ayuda, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos aprobado por Orden 12 de junio de 2023 y además el Programa de ayuda 1º, podrá estar cofinanciado por el Programa FSE+ de la Región de Murcia 2021-2027, de acuerdo con la prioridad 1 de Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, objetivo específico A, y tipo de acción 1.A.9.: "Economía social Incentivos al empleo estable" aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión del 13 de diciembre de 2022.

| Programa | Denominación del Programa de Ayuda |
|----------|---|
| 1º | Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales. |
| 2º | Aportaciones en Economía Social. |
| 3º | Inversiones en Economía Social. |
| 4º | Asistencia Técnica en Economía Social. |
| 5º | Organizaciones Empresariales de la Economía Social. |

2. Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre del presente año, excepto en el programa 5º que será desde el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden se registrarán además de lo dispuesto en la Orden de bases reguladoras, por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022), y además las ayudas del Programa de ayuda 1º cofinanciadas por el FSE+ se registrarán por la siguiente normativa y sus normas de desarrollo:





- REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales de minimis.

- Igualmente será de aplicación la normativa nacional de subvencionabilidad del FSE+ que establezca el Ministerio competente en la materia.

2. Con carácter sustantivo, a las ayudas convocadas en esta orden les será de aplicación la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, y demás legislación estatal dictada en materia civil, mercantil, laboral y de Seguridad Social, concursal, procesal y de ordenación de registros e instrumentos públicos directamente aplicable a las sociedades cooperativas de competencia autonómica.

Además, respecto a las sociedades laborales será de aplicación la Ley 44/2015, de 14 de octubre de Sociedades Laborales y Participadas, y su reglamento aprobado por Real Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.





3. Asimismo será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos disponibles iniciales para atender los citados programas de ayuda serán los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, según la siguiente distribución estimativa:

| Programa | Crédito Total (euros) | Aplicación presupuestaria | Fuente Financ. | Código proyecto | Código subproyecto |
|--------------|-----------------------|---------------------------|----------------|-----------------|--------------------|
| 1º | 200.000,00 | 16.07.724A.475.08 | MTES | 11957 | 011957239973 |
| | 2.100.000,00 | 16.07.724A.475.08 | F.S.E.+ | 50850 | 050850239973 |
| | 525.276,00 | 16.07.724A.475.08 | F. Propios | 47124 | 047124239973 |
| 2º | 950.000,00 | 16.07.724A.775.05 | F. Propios | 46517 | 046517239974 |
| 3º | 2.500.000,00 | 16.07.724A.775.05 | F. Propios | 11892 | 011892239975 |
| 4º | 140.000,00 | 16.07.724A.475.08 | F. Propios | 42937 | 042937239977 |
| 5º | 842.500,00 | 16.07.724A.488.01 | F. Propios | 11866 | 011866239941 |
| Total | 7.257.776,00 | | | | |

2. El Ministerio de Trabajo y Economía Social financia el proyecto presupuestario 11957.

3. El Fondo Social Europeo Plus (FSE+) cofinancia el proyecto presupuestario 50850 a través del Programa Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de la Región de Murcia 2021-2027, en un porcentaje del 60%.





4. El programa de ayuda 1º, está financiado con distintos proyectos de gasto, según se detalla en los apartados anteriores, atendiendo a las características específicas de los trabajadores. Una vez baremados los expedientes de subvención por la comisión que corresponda, los pagos de las ayudas concedidas, siguiendo la prelación de expedientes establecida por la comisión de valoración, se irán imputando por cada socio trabajador al proyecto que le corresponda, según tengan características específicas o no, hasta agotar los créditos de cada proyecto.

5. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas de economía social, en los Programas 1º, 2º y 3º.

b) Las organizaciones empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, en los Programas 4º y 5º.

Las organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas ni asociadas a fecha 31 de diciembre de 2022 a otras organizaciones empresariales de economía social de la Región de Murcia.

2. Para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en la presente orden, las empresas y entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.





f) Cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en su ámbito de aplicación y las subvenciones sean de importe superior a 30.000 euros.

3. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

4. No serán subvencionadas las empresas de economía social que:

a) Estén participadas por otras empresas privadas en cuantía superior al 25% del capital social, excepto que las empresas participantes sean de economía social o sean organizaciones empresariales de economía social.

b) Operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1184/2006, y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

c) Se dediquen a la producción primaria de productos agrícolas.

d) Operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

- cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

- cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

e) Se dediquen a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

f) Por su actividad las ayudas estén condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

g) Desarrollan una actividad económica que se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.

5. A los efectos de esta orden, se considerará que las sociedades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 5. Solicitudes, plazo de presentación y documentación de los Programas de Ayuda



1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que para cada programa de ayuda está disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es> e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de economía social.

| Programa | Nº Procedimiento | Denominación del Programa de Ayuda |
|----------|------------------|---|
| 1º | 688 | Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales. |
| 2º | 859 | Aportaciones en Economía Social. |
| 3º | 692 | Inversiones en Economía Social. |
| 4º | 697 | Asistencia Técnica en Economía Social. |
| 5º | 696 | Organizaciones Empresariales de la Economía Social. |

2. Los plazos para la presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la orden de convocatoria y terminarán según se indica a continuación:

- El día 30 de septiembre de 2023, para los Programas 1º, 2º, 3º y 4º
- Para el Programa 5º al mes de su entrada en vigor.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación, requerida en el Anexo a esta orden de convocatoria para cada programa de ayuda e incluirán una declaración responsable de la autenticidad de los documentos que se presenten.

4. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles, por haber sido declarado de urgencia el procedimiento de tramitación, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos de subsanación se realizarán individualmente mediante notificación o a través de publicación en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social, cuando el número de requerimientos así lo exija.





Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

5. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de economía social para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa junto a la correspondiente solicitud.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de economía social, que la ejercerá a través del Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente programa de ayuda.

3. En cada programa de ayuda, salvo que en el mismo se especifique otra cosa, a los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración, regulada en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras, les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

En concreto la Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidencia. El titular de la Subdirección General competente en materia de economía social.

- Vocal. El titular del Servicio de Economía Social.

- Secretaría. La persona responsable del programa de ayuda perteneciente al Servicio de Economía Social.

4. La Comisión de Valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada, ordenando los expedientes de mayor a menor puntuación, recogiendo la siguiente información:

a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.

b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

Dentro de cada programa de ayuda, en caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada





de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. El titular de la Dirección General competente en materia de economía social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados mediante publicación en la página web de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, para su aceptación o alegaciones en el plazo de cinco días, por haber sido declarado el procedimiento de urgencia. Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

En el programa 5º las organizaciones representativas de economía social podrán reformular su solicitud.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, o en el caso de que hubieran reformulado la solicitud para los solicitantes del programa 5, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Con carácter previo a la concesión de las ayudas se obtendrá de las empresas beneficiarias declaración de que no superan los límites establecidos en el Reglamento de Mínimis, conforme a la declaración responsable que se recoja en la convocatoria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública acordada mediante Orden de la consejería competente en materia de economía social, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es.

2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.





Artículo 8. Resolución del procedimiento, notificación y recursos

1. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería con competencia en materia de economía social, previo informe de la intervención delegada.

En la orden de concesión se determinará motivadamente el beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación del mantenimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento, régimen de mínimos y demás circunstancias que procedan. Si la propuesta fuera desfavorable a la concesión de la subvención, el titular de la consejería competente en materia de economía social resolverá motivadamente la solicitud formulada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que el beneficiario haya recibido la notificación expresa de la resolución, deberá entender desestimada su solicitud por silencio negativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver expresamente.

3. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de notificación individual o publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán – cuando se practiquen de forma individualizada- en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM nº 179, de 4 de agosto). El servicio de “Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única” estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi





Carpeta” en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

5. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades

1. Las subvenciones previstas en esta orden, excepto las correspondientes al Programa 1º, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las subvenciones del Programa 1º solo podrán ser compatibles con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

3. Estas ayudas se someten al régimen de “minimis”, establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación





de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”, publicado en el DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013.

La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 11. Pago de las subvenciones

1. El pago de las subvenciones de los programas 1º, 2º, 3º y 4º se llevará a cabo previa realización de la actividad y justificación de la misma, debiendo presentar junto con la solicitud la documentación justificativa requerida en el programa correspondiente.

2. Para el programa 5º el pago será de manera anticipada a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son asociaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de economía social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.





c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de economía social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además, en aquellos programas que estén subvencionados por la Administración General del Estado, o por el Fondo Social Europeo Plus se hará constar esta circunstancia.

h) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante 3 años.

j) En el programa 3º, el beneficiario deberá mantener los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

k) En los programas 1º, 2º, 3º y 4º, los solicitantes de ayuda para ser beneficiarios deberán cumplir todos los requisitos como máximo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.





CAPITULO II

PROGRAMA 1º Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales

Artículo 13. Objeto y circunstancias excluyentes

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este programa tienen por objeto subvencionar a las empresas de economía social que incorporen, a partir del día 1 de octubre del año 2022 socios trabajadores por tiempo indefinido y a jornada completa, siempre que en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2022, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2022.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2022, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de economía social surgidas de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios anteriores a 2023 y que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.

d) Jóvenes menores de 30 años desempleados, inscritos en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2022, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del año 2022.

2. Las subvenciones que se concedan a las empresas de economía social por los socios trabajadores en los que concurran las circunstancias previstas en los apartados 1.b) y 1.d) de este artículo, serán financiadas en primer lugar, atendiendo al orden de prelación de los expedientes y hasta agotar los créditos disponibles, con cargo a los fondos del proyecto de gasto 11957 financiado al 100% por el Ministerio de Trabajo y Economía Social y subsidiariamente con cargo al proyecto de gasto 50850 cofinanciado en un 60% por el Fondo Social Europeo Plus. En caso de insuficiencia de crédito se atenderá con cargo al proyecto de gasto referido en el párrafo siguiente.

Las subvenciones que se concedan a las empresas de economía social por los socios trabajadores en los que concurran las circunstancias previstas en la Disposición





transitoria única de esta orden y en los apartados 1.a) y 1.c) de este artículo serán financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proyecto de gasto 47124, según la prelación de expedientes establecida por la comisión de valoración, hasta agotar los créditos del proyecto. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas existiesen remanentes de fondos disponibles en el citado proyecto de gasto se destinarán al resto de socios trabajadores en los que concurran las circunstancias de los apartados b) y d).

3. No tendrán derecho a subvención aquellas empresas de economía social en las que concurran algunas de las siguientes circunstancias.

a) Que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

b) Que los socios trabajadores o de trabajo hayan tenido esa misma condición, en la misma sociedad solicitante en los cinco últimos años anteriores a su incorporación a la sociedad interesada.

a) Que tengan pendiente de sustituir a socios trabajadores, que hayan causado baja en la empresa, y por los que se hayan recibido ayudas reguladas mediante este mismo programa en el actual o en anteriores ejercicios presupuestarios.

b) Que la empresa solicitante u otras empresas de economía social distinta a la solicitante hayan obtenido subvención por la incorporación de los mismos socios trabajadores en los diez (10) años anteriores a la convocatoria.

Artículo 14. Requisitos y cuantía de la subvención

1. Por este programa se subvencionarán como máximo seis (6) puestos de trabajo por entidad, y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

2. Si la aportación al capital social o la transmisión de aportaciones, acciones o participaciones consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, del socio trabajador por el que solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 euros, la cuantía de ayuda se concretará en la correspondiente convocatoria y oscilará entre 7.000,00 y 11.500 euros en función del colectivo al que pertenezca el socio trabajador (general, mujer, riesgo de exclusión, jóvenes desempleados, o persona con discapacidad).

a) De siete mil euros (7.000,00 euros) por cada socio trabajador incorporado a la sociedad.

Si la persona incorporada es mujer la cuantía será de ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros).

b) De nueve mil quinientos euros (9.500,00 euros) en el caso de persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.





c) De diez mil euros (10.000,00 euros) por cada joven menor de 30 años desempleado, inscrito en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social

d) De once mil quinientos euros (11.500,00 euros) en el caso de personas con discapacidad.

3. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es inferior a 1.000,00 euros, el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = \frac{C \times A}{1000}$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, 10.000, u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención, incluido la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

4. La aportación al capital social deberá constar en la escritura de constitución o de incorporación de los socios trabajadores, y cuando dicha aportación sea dineraria incluirá los resguardos de los depósitos realizados en la entidad de crédito a nombre de la sociedad, en concepto de aportaciones al capital social. Dichos resguardos deberán incluir el nombre y NIF del socio trabajador.

5. Un expediente tendrá derecho a subvención si el importe a conceder es igual o superior a 1.000,00 euros, salvo que se trate del expediente que agote los créditos, en cuyo caso se le concederá el remanente.

6. La subvención adoptará la modalidad de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 b) del artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, de disposiciones comunes.

Artículo 15. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo, que será aplicable a la empresa y a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados, se solicite la ayuda por ellos:





| Criterios | Puntuación |
|---|------------|
| Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa, desde el día 1 de octubre del año 2022 | 1 pto |
| Por cada nuevo socio trabajador incorporado menor de 30 años desempleado inscrito en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del ejercicio anterior al de la convocatoria | |
| Por cada nuevo socio trabajador que acredite una inscripción como demandante de empleo en la correspondiente oficina de colocación de al menos doce (12) meses ininterrumpidos | |
| Por cada nuevo socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años a la fecha de alta el Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del año 2022, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único. | |
| Por cada mujer socia trabajadora cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiendo como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa | |
| Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000 | |
| Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14000 | |





| | |
|---|-------|
| Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad admitido como socio trabajador a partir del día 1 de octubre del año 2022 | 2 pts |
| Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción | |
| Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa por motivo de relevo generacional a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada discapacitado socio trabajador cuya alta en Seguridad Social e incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2022 | 3 pts |
| Por cada nueva socia trabajadora víctima de todo acto de violencia de género cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre de 2022 | |
| Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año 2023 o 2022 | 4 pts |

2. Cada socio trabajador podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo anterior.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el nuevo socio trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social. En caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad admitidos como socios, se tendrá en cuenta la fecha que conste en la escritura pública de incorporación.

4. En los casos de trabajadores por cuenta ajena que pasan a socios, se entenderá que se produce la incorporación del nuevo socio trabajador, en aquellos supuestos en los que ambas situaciones contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral como socio trabajador tiene lugar al día siguiente de la finalización del contrato como trabajador por cuenta ajena, sin que se interrumpa la continuidad de la relación laboral.

Artículo 16. Sustitución de socios trabajadores subvencionados





1. Si se produjera la pérdida de la condición de un socio trabajador que hubiese sido objeto de subvención, durante el período de permanencia, la empresa dispondrá de un plazo de 6 meses para incorporar un nuevo socio trabajador.

2. No se tendrá la obligación de sustituir ni de proceder al reintegro de la subvención cuando la baja del socio trabajador se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

3. Dentro de los plazos mencionados en el apartado 1º deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General competente en materia de economía social y aportarse la documentación del socio trabajador sustituto exigida al inicialmente subvencionado.

4. En caso de no efectuar la sustitución de socios trabajadores en plazo y en la forma prevista en los apartados anteriores, se procederá al reintegro de la subvención obtenida, de acuerdo con lo previsto en esta orden. El importe a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para cumplir la obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de las condiciones impuestas. Si no se alcanza el 75% el reintegro será total.

5. La sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos que puedan ser subvencionables, siempre que el importe que se le hubiera concedido fuese igual o superior al concedido por la persona que ha causado baja. En caso de que el puesto de trabajo esté cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus, tiene que cumplir con las condiciones recogidas en el artículo 13.2 de esta orden.

Artículo 17. Mantenimiento y Justificación de los puestos de trabajo.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante un periodo de al menos 3 años (1.095 días), comprobando de oficio la Administración Regional tal circunstancia, siempre que el solicitante y los socios trabajadores no se hayan opuesto expresamente a ello, en cuyo caso estarán obligados a aportar el informe de vida laboral antes del 1 de marzo de cada año y hasta completar el período indicado. En el caso de que el período para mantener los puestos de trabajo finalice con posterioridad al día 1 de marzo, el informe de vida laboral se presentará en el plazo de un mes desde la fecha de su cumplimiento.

El plazo de mantenimiento de los puestos de trabajo se computará:

a) En el caso de personas desempleadas, desde su fecha de alta en Seguridad Social.

b) En el caso de trabajadores por cuenta ajena de la sociedad, desde la fecha en que sean admitidos como socios trabajadores.





2. Si los socios trabajadores subvencionados están dados de alta en algún régimen especial de la Seguridad Social, la entidad beneficiaria deberá presentar en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento del mantenimiento de los puestos de trabajo, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores subvencionados, que firmarán la misma, indicando que siguen perteneciendo a la citada sociedad y que se mantienen las mismas condiciones iniciales **(Anexo VII)**.

b) En caso de que la subvención recibida haya sido cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), acreditación de las actuaciones de publicidad realizadas para su difusión, conforme lo establecido en el artículo 20.2 de la orden de bases reguladoras.

3. Durante el período obligado de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado el socio trabajador sólo podrá desarrollar una actividad a jornada completa.

CAPÍTULO III

Programa 2º Aportaciones en Economía Social

Artículo 18. Objeto, gastos subvencionables y circunstancias excluyentes.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de este programa tienen por objeto financiar las aportaciones dinerarias realizadas por cada socio trabajador que constituya la sociedad y/o que incremente el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

También será objeto de subvención la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

2. Solo se computarán las aportaciones dinerarias que se realicen desde el día 1 de octubre de 2022.

3. Las aportaciones dinerarias deberán ser depositadas en una entidad de crédito a nombre de la empresa de economía social en concepto de aportaciones al capital social. La escritura de constitución o de incorporación de los socios trabajadores incluirá los resguardos de los depósitos realizados en la entidad de crédito, de las correspondientes cuantías desembolsadas en metálico a nombre de la sociedad en concepto de





aportaciones al capital social. Dichos resguardos deberán incluir el nombre y NIF del socio trabajador.

4. No tendrán derecho a subvención aquellas empresas de economía social en las que el número inicial de socios trabajadores, dados de alta en la Seguridad Social en la empresa, no sean los mínimos establecidos en las leyes que regulan las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

Artículo 19. Cuantía subvencionable

1. Como máximo se subvencionarán las aportaciones al capital social de seis socios trabajadores por empresa de economía social.

2. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

3. Por este programa de ayuda sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Artículo 20. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo que será aplicable, a los socios trabajadores que cumpliendo los requisitos para ser subvencionados se solicite la ayuda por ellos, y a la empresa solicitante:

| Criterios de los socios que realicen aportaciones dinerarias | Puntuación |
|---|------------|
| Por cada socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada socio trabajador menor de 30 años o mayor de 45 años que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada nuevo socio trabajador al que se le haya reconocido, a partir del día 1 de octubre del año 2022, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y realice aportaciones dinerarias al capital social. | |
| Por cada mujer socia trabajadora que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |





28/06/2023 11:06:14

MIGUEL SANTIAGO, Nº DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-149-5744-1593-R24-clct-0050569b6280

| | |
|---|--------|
| Por cada nuevo socio trabajador incorporado a la empresa y que realice aportaciones dinerarias al capital social por motivo de relevo generacional a partir del día 1 de octubre del año 2022 | 1 pto |
| Por cada nuevo socio trabajador perteneciente a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo cuya incorporación a la empresa sea a partir del día 1 de octubre del año 2022, y realice aportaciones dinerarias al capital social | |
| Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000 | |
| Por tener certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14000 | |
| Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiendo como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa | |
| Por cada nuevo socio trabajador cuya situación laboral actual proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción y realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del 1 de octubre del año 2022 | 2 ptos |
| Por cada discapacitado socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del año 2022 | |
| Por cada nueva socia trabajadora víctima de violencia de género que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del 1 de octubre de 2022 | 3 ptos |
| Por cada nuevo socio trabajador perteneciente al colectivo de víctimas o afectados de actos terroristas que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del 1 de octubre de 2022 | |
| Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año 2023 o 2022 | 4 ptos |
| Por cada nuevo socio trabajador que realice aportaciones dinerarias al capital social a partir del día 1 de octubre del año 2022 | 5 ptos |





2. Cada socio trabajador podrá dar lugar a su inclusión simultánea en más de uno de los apartados del baremo anterior.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo se tendrá en cuenta la edad que el socio trabajador tuviera a la fecha de realizar el depósito, en una entidad de crédito, de su aportación al capital social.

Artículo 21. Mantenimiento y justificación del capital social

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener la aportación al capital social de los socios trabajadores subvencionados durante al menos tres años (1.095 días) desde la fecha de la aportación. En caso de disminuir la aportación indicada se procederá al reintegro de la subvención obtenida de forma proporcional al tiempo que reste para cumplir el período establecido, siempre que se haya alcanzado al menos el 75% de las condiciones impuestas. Si no se alcanza el 75% el reintegro será total.

2. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento del mantenimiento de la aportación, en la Dirección General competente en materia de economía social, certificado del representante legal de la entidad que acredite las variaciones, positivas o negativas, producidas en el capital social que aportaron los socios trabajadores subvencionados, y la fecha en que se produjo tal variación (**Anexo VIII**).

CAPÍTULO VI

Programa 3º Inversiones en economía social.

Artículo 22. Objeto, cuantía de la subvención y circunstancias excluyentes.

1. Mediante este programa se podrán conceder ayudas para inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de octubre del año 2022, en activos fijos nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

2. Las ayudas consistirán en:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión subvencionable, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión subvencionable.





b) Subvención financiera de hasta el 50% del total de los intereses generados por el préstamo concedido por una entidad de crédito durante 2022 y 2023, destinado a la inversión subvencionable.

Cuando el importe del préstamo fuera superior al importe de la inversión subvencionable, los intereses se calcularán de forma proporcional al importe de dicha inversión.

3. Las ayudas contempladas en los dos apartados anteriores serán compatibles entre sí, no pudiendo superar la suma de ambas el 50% del valor de la inversión subvencionable, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable; ni exceder de cuarenta mil euros (40.000.00 €) por entidad solicitante.

4. La subvención se calculará sobre las inversiones consideradas subvencionables del artículo 31 de la orden de bases reguladoras, realizadas a partir del 1 de octubre del año 2022 en una cuantía no inferior a doce mil euros (12.000,00 €) excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable.

5. Por este programa no se subvencionarán más de dos préstamos por empresa.

6. No serán subvencionadas las inversiones realizadas por la entidad solicitante cuando ésta sea socia de la entidad proveedora.

7. No será subvencionada la adquisición de activos fijos o el acondicionamiento y reforma de bienes inmuebles para el ejercicio de la actividad cuando:

a) Algún socio de la entidad solicitante sea o haya sido socio de la entidad proveedora en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

b) Algún socio de la entidad proveedora sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

c) El proveedor, persona física, sea o haya sido socio de la entidad solicitante en alguno de los cinco años anteriores a la fecha de la inversión.

8. No se considerará subvencionable la inversión realizada por una sociedad mercantil que posteriormente se transforme en empresa de economía social.

Artículo 23. Criterios de valoración de las solicitudes

Los expedientes se valorarán en función del siguiente baremo:

a) En función del número de trabajadores fijos y de la inversión subvencionable en euros:

$$\text{Puntuación} = \text{Log}_{10}(T) + F / (6.000 \times T)$$

Siendo:

Log_{10} : Logaritmo decimal.





F: Inversión subvencionable en activos fijos, excluido el IVA recuperable.
T: Número de trabajadores fijos que tengan un contrato de trabajo indefinido y a jornada completa, más los socios trabajadores.

b) Por tener más de 20 trabajadores fijos, entendiéndose como tales a los socios trabajadores y a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido y a jornada completa, 1 punto.

c) Por tener la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000, 1 punto.

d) Por tener la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 14000, 1 punto.

e) Si la empresa ha sido inscrita en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil en el año de la convocatoria o en el ejercicio anterior, 2 puntos.

Artículo 24. Justificación de la subvención y amortización anticipada.

1. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora de un local comercial o industrial, la empresa beneficiaria deberá presentar a los cinco años a contar desde la fecha de su adquisición, construcción, rehabilitación y/o mejora, nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del bien subvencionado. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Si el bien inmueble acondicionado o reformado no es propiedad de la empresa beneficiaria, deberá presentar a los cinco años desde la fecha de la inversión, contrato de arrendamiento en vigor o título válido admitido en derecho y el último recibo de cualquier suministro a nombre del beneficiario.

2. Las empresas beneficiarias de subvención financiera, una vez hayan recibido el pago de la subvención, deberán presentar en el plazo de dos meses un certificado de la entidad de crédito que acredite la reducción del principal del préstamo o préstamos y la fecha en que se realizó la amortización, en caso contrario, se les exigirá el reintegro de la subvención recibida.

La citada reducción deberá realizarse en una única fecha y por el importe concedido en concepto de subvención financiera.

CAPÍTULO VII

Programa 4º Asistencia técnica en economía social

Artículo 25. Objeto de la subvención





1. Se podrá subvencionar, a las organizaciones empresariales de economía social, la asistencia técnica prestada a las sociedades cooperativas y sociedades laborales para su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del día 1 de octubre de 2022.

2. La asistencia técnica para cada empresa contendrá, al menos:

a) Objeto del proyecto, localización de la empresa, antecedentes y experiencia profesional de los socios y estudio de mercado.

b) Plan de inversión y plan de financiación

c) En su caso, estudio para la obtención de financiación.

d) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa, con el cálculo de los índices correspondientes y el cálculo del período de recuperación de la inversión y conclusiones

3. La asistencia técnica se realizará por las organizaciones empresariales de economía social que posean capacidad legal para ello y se encuentren inscritas en el correspondiente registro de la Región de Murcia.

4. Deberá presentarse en la Dirección General competente en materia de economía social el proyecto completo y definitivo de la asistencia técnica realizada e irá firmada por técnico competente de la entidad solicitante, no admitiéndose anteproyectos de asistencias técnicas a realizar.

Artículo 26. Valoración de las solicitudes y distribución de los créditos

1. La cuantía máxima a subvencionar será de mil euros (1.000,00 euros) por asistencia técnica y empresa asistida, que sea valorada positivamente por la Comisión de Valoración.

2. Si la suma total de las subvenciones a conceder supera el crédito disponible, este se distribuirá entre los solicitantes mediante reparto simple directamente proporcional al número de asistencias realizadas por cada solicitante.

CAPÍTULO

Programa 5º Organizaciones empresariales de economía social.

Artículo 27. Objeto y gastos subvencionables.





1. Este programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la economía social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses, el desarrollo de fines comunes y la difusión de su labor en la sociedad.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados, así como los gastos derivados de acciones de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de las empresas de economía social.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 28. Criterios de valoración de las solicitudes y distribución de los créditos.

1. Para la distribución de los créditos disponibles, se realizarán dos ordenaciones de los expedientes, concediéndose por ese orden hasta agotar los créditos disponibles.

a) En primer lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2022, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

| Número de empresas asociadas (E) | Subvención (euros) |
|----------------------------------|--------------------|
| $E > 600$ | 246.000,00 |
| $81 \leq E \leq 600$ | 114.000,00 |
| $41 \leq E \leq 80$ | 97.000,00 |
| $20 \leq E \leq 40$ | 50.000,00 |

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución según lo establecido en el apartado siguiente.





b) En segundo lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor teniendo en cuenta la media de la plantilla de trabajadores fijos con contrato indefinido y a jornada completa del año 2022, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

| Número de trabajadores fijos (T) | Subvención (euros) |
|----------------------------------|--------------------|
| $T \geq 25$ | 80.000,00 |
| $15 \leq T \leq 24$ | 63.000,00 |
| $10 \leq T \leq 14$ | 52.000,00 |
| $2 \leq T \leq 9$ | 15.000,00 |
| 1 T | 5.500,00 |

2. La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2022.

3. Una vez agotados los créditos disponibles, el resto de solicitudes serán denegadas.

4. Del crédito total otorgado, cada organización representativa deberá destinar un 15% a gastos de difusión de la economía social.

Artículo 29. Plazo y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2023, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año 2023, las entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar electrónicamente en la Dirección General competente en materia de economía social la documentación que se indica a continuación; en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:





a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad (**Anexo IX**).

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

e) En los supuestos que la actividad subvencionada sea una jornada, seminario o conferencia, se deberá aportar relación de participantes, así como documentación gráfica de la actividad subvencionada.

2. Del crédito total otorgado, la organización representativa deberá destinar un 15% a gastos de difusión de la economía social.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20% positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

4. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

5. No serán subvencionados los gastos en los cuales incurra la entidad solicitante, cuando ésta sea socia de la entidad proveedora.

Disposición adicional primera. Supuestos de fuerza mayor

Las interrupciones de actividad y suspensión de contratos autorizados por la autoridad competente serán considerados como supuesto de fuerza mayor, computando a los efectos de la presente orden como tiempo de actividad o trabajo efectivo en cuanto a mantenimiento de las condiciones de la subvención.





Disposición adicional segunda. Tramitación de urgencia

Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo de concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento de concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única. Solicitudes de la convocatoria del año 2022

1. En el programa de ayuda 1º se podrán subvencionar únicamente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a aquellas empresas que habiendo presentado solicitud acogiéndose a la Orden de 26 de julio de 2022, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2022, no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, debiendo presentar la correspondiente solicitud, debiendo aportar la documentación correspondiente a dicho programa de ayuda que no conste en el expediente del año 2022.

2. Estas empresas serán valoradas de nuevo aplicando los criterios del baremo establecidos en la convocatoria para el año 2023.

Disposición final única. Régimen de recursos y *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos.

M.ª del Valle Miguélez Santiago





ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

Documentación a presentar junto con la solicitud

1. Documentación a presentar al PROGRAMA 1º. EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES:

1) En caso de que la entidad solicitante sea una sociedad laboral, acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando el representante legal actual no sea el que consta en la escritura pública de constitución, se presentará certificado del Registro Mercantil o escritura pública inscrita en el mismo, que acredite la persona que ostente tal representación.

2) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital desembolsado, y régimen de la Seguridad Social, indicando si autorizan o no a la Administración a consultar sus datos **(Anexo I)**.

3) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad sobre ayudas de mínimos. **(Anexo II)**

4) En caso de no tener la entidad solicitante trabajadores por cuenta ajena, se presentará una declaración responsable del representante legal indicando dicha circunstancia **(Anexo III)**.

5) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6) Resolución de alta del socio trabajador incorporado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.





7) Certificado de la Oficina de Colocación, en caso de no estar inscrito en la Región de Murcia, que acredite la inscripción del socio trabajador incorporado como demandante de empleo, expresando la fecha de la última inscripción en la correspondiente Oficina.

Cuando el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, se presentará el contrato de trabajo inicial y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente Oficina de Colocación o a través de la aplicación contrat@.

8) En caso de que los socios incorporados no figuren en la Escritura de Constitución, se presentará Escritura Pública acreditativa de la incorporación, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio. Cuando la aportación sea dineraria incluirá los resguardos de los depósitos realizados en la entidad de crédito a nombre de la sociedad, en concepto de aportaciones al capital social. Dichos resguardos deberán incluir el nombre y NIF del socio trabajador.

No será necesario presentar resguardos de los depósitos en una entidad de crédito cuando la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez de su titular, en cuyo caso se presentará parte de baja en la Seguridad Social y reconocimiento de la pensión de jubilación, certificación del acta de defunción o resolución administrativa que declare la incapacidad o invalidez del socio relevado, que acredite la correspondiente circunstancia.

9) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

10) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.

11) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

12) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.





13) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

14) En caso de trabajadores por cuenta ajena incorporados como socios trabajadores en Empresas de Economía Social surgidas de la transformación de sociedades mercantiles con pérdidas económicas, se presentará:

a) La cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2021 y 2022.

b) La auditoría de cuentas de los ejercicios 2021 y 2022 o declaración del representante legal que acredite la exención.

15) Declaración responsable de cada socio trabajador por el que se solicita subvención **(Anexo IV)**.

16) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE. EN. ISO serie 9000 y/o serie 14000, se presentará tal certificación.

2. Documentación a presentar al PROGRAMA 2º. APORTACIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) En caso de que la entidad solicitante sea una sociedad laboral, acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando el representante legal actual no sea el que consta en la escritura pública de constitución, se presentará certificado del Registro Mercantil o escritura pública inscrita en el mismo, que acredite la persona que ostente tal representación.

2) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital desembolsado, y régimen de la Seguridad Social, indicando si autorizan o no a la Administración a consultar sus datos **(Anexo I)**.

3) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad sobre ayudas de mínimos. **(Anexo II)**.





4) En caso de no tener la entidad solicitante trabajadores por cuenta ajena, se presentará una declaración responsable del representante legal indicando dicha circunstancia **(Anexo III)**.

5) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6) Resolución de alta del nuevo socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda. El número mínimo de altas iniciales en la empresa será igual al número mínimo de socios trabajadores establecido en las leyes que regulan las Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales.

7) Cuando los socios trabajadores no consten en la Escritura Pública de constitución, deberá presentar Escritura Pública que acredite que las aportaciones dinerarias al capital social de la empresa, de cada uno de los socios trabajadores por los que se solicita ayuda, son de al menos 3.000,00 euros. La escritura incorporará los resguardos de los depósitos en una entidad de crédito de las correspondientes cantidades desembolsadas en metálico a nombre de la Sociedad en concepto de aportaciones al capital social.

No será necesario presentar resguardos de los depósitos en una entidad de crédito cuando la transmisión de aportaciones o participaciones sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total absoluta o gran invalidez de su titular, en cuyo caso se presentará parte de baja en la Seguridad Social y reconocimiento de la pensión de jubilación, certificación del acta de defunción o resolución administrativa que declare la incapacidad o invalidez del socio relevado, que acredite la correspondiente circunstancia.

8) En el supuesto de trabajadores pertenecientes a colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, documento expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

9) En caso de que al socio trabajador se le haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se presentará la resolución de concesión.





10) En el supuesto de víctimas o afectados de actos terroristas en los términos establecidos en la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, documento expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública que acredite tal circunstancia.

11) En el supuesto de mujeres víctimas de todo acto de violencia física o psicológica en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, o en la Ley 7/2007, de 4 de abril, documento que acredite tal circunstancia.

12) En caso de socios trabajadores cuya situación laboral proceda de un expediente de regulación de empleo de extinción, se presentará declaración formal del trabajador en la que conste el nombre de la empresa y el año de la resolución dictada por la autoridad laboral competente.

13) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000 y/o serie 14000, se presentará tal certificación.

3. Documentación a presentar al PROGRAMA 3º. INVERSIONES EN ECONOMÍA SOCIAL:

1) En caso de que la entidad solicitante sea una sociedad laboral, acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando el representante legal actual no sea el que consta en la escritura pública de constitución, se presentará certificado del Registro Mercantil o escritura pública inscrita en el mismo, que acredite la persona que ostente tal representación.

2) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad, con relación nominal de todos los socios trabajadores, que firmarán la misma, indicando apellidos, nombre, número del NIF, capital desembolsado, y régimen de la Seguridad Social, indicando si autorizan o no a la Administración a consultar sus datos **(Anexo I)**.

3) Declaración responsable del representante legal de la Sociedad sobre ayudas de mínimos. **(Anexo II)**





4) En caso de no tener la entidad solicitante trabajadores por cuenta ajena, se presentará una declaración responsable del representante legal indicando dicha circunstancia **(Anexo III)**.

5) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

6) En caso de solicitar subvención a fondo perdido, se deberá acreditar que la entidad solicitante dispone de fondos propios en cuantía no inferior al 25% de la inversión. Esta acreditación se realizará mediante escritura pública de constitución o ampliación del capital social o certificado emitido por un auditor de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite la cuantía de los fondos propios.

7) En caso de solicitar subvención financiera, se presentará contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización) y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses totalizados, expedido por la entidad de crédito.

8) En caso de compraventa de activos fijos usados, se presentará alta en el Impuesto de Actividades Económicas del proveedor que acredite que es una empresa cuya actividad económica es la venta y/o adecuación de bienes usados.

9) Listado de las facturas o justificantes presentados indicando su número, fecha de emisión, nombre o denominación del expedidor o proveedor, concepto o descripción de la operación, e importe respectivo excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable **(Anexo V)**.

10) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

Además se aportarán los siguientes documentos cuando proceda:





- Compraventa de locales cuyo destino sea comercial o industrial:
 - Copia simple notarial de la escritura pública de compraventa
 - Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el Registro Oficial de Entidades de Tasación del Banco de España.

- Reforma o acondicionamiento del bien inmueble necesario para el ejercicio de la actividad:
 - Si el bien inmueble es arrendado, debe presentar contrato en vigor.
 - Si es propiedad de la entidad solicitante, deberá presentar nota simple del Registro de la Propiedad.

- Adquisición de Vehículos industriales: ficha técnica del vehículo.

- Adquisición de programas informáticos: contrato y/o presupuesto de la empresa proveedora.

11) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante en la que conste que, durante los cinco años anteriores a la fecha de la inversión, ningún socio de la empresa ha sido socio o ha formado parte de los órganos de dirección de la empresa proveedora, y una breve descripción de la inversión realizada. **(Anexo VI)**.

12) En caso de que la empresa tenga la certificación de calidad UNE.EN.ISO serie 9000 y/o serie 14000, se presentará tal certificación.

4. Documentación a presentar al PROGRAMA 4º. ASISTENCIA TÉCNICA EN ECONOMÍA SOCIAL:

- 1) Elaborados por una Organización Empresarial de Economía Social:
 - a) Objeto del proyecto, localización de la empresa, antecedentes y experiencia profesional de los socios y estudio de mercado.
 - b) Plan de inversión y plan de financiación.





c) En su caso, estudio para la obtención de financiación.

d) Estudio de viabilidad económico-financiera de la empresa, con el cálculo de los índices correspondientes y el cálculo del periodo de recuperación de la inversión, y conclusiones.

2) Factura correspondiente a la escritura pública de constitución, emitida por el notario, y acreditación de su pago mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

3) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

5. Documentación a presentar al PROGRAMA 5º. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL:

1) Memoria de las actividades previstas para el presente año a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.

2) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal y numerada de empresas de economía social asociadas a fecha 31 de diciembre de 2022, indicando de cada una de ellas su número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

3) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

